



RESOLUCION R-Nº 2469-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 28 DIC 2023

Expte. N° 23.308/23

VISTO estas actuaciones mediante las cuales personal docente de esta Universidad solicitan la derivación de aportes a la Obra Social de la Federación Argentina de los Trabajadores de las Universidades Nacionales (OSFATUN) en el marco de la Ley N° 24.741 y la Ley N° 23.660; y

CONSIDERANDO:

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL eleva informe solicitando la intervención del Servicio Permanente de Asesoría Jurídica para determinar sobre el alcance de lo establecido en la legislación citada en el visto y el Decreto PEN N° 438/21.

QUE en tal sentido, por intermedio de la Secretaría Administrativa se remite al Servicio Permanente de Asesoría Jurídica quien emite el Dictamen N° 21.976 que se cita a continuación:

"I.- las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica por disposición del Secretario Administrativo, Cr. Héctor Flores (fs. 25), solicitándose opinión respecto de las solicitudes de trece (13) agentes Nodocentes de esta Universidad relativas a la derivación de aportes y contribuciones de obra social a OSFATUN (rolan a fs. 3/10 y a fs. 20/24) y de nuevos agentes, los que – valga aclarar – no surgen mencionados en la nota de fs. 16 de APUNSa.

II.- Atento el asunto traído a consulta, teniendo en cuenta los informes producidos por el Dpto. de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguros de Vida (fs. 11) y la Dirección Gral. De Personal (fs. 14), los cuales indican que, para dar curso a lo solicitado, desde el punto de vista administrativo, debe modificarse por el Consejo Superior la Res. CS 6/17 (código de descuentos, código de créditos y el orden de prioridad de retenciones), así como también que rige, en la materia, la ley especial 24.471 de obras sociales universitarias y el Estatuto de la OSUNSa, este Servicio Jurídico estima prima facie que la cuestión resulta ajena a su competencia legal consultiva, toda vez que se vincula con el derechos de los trabajadores universitarios a la libre elección de obra social, correspondiendo su elucidación ante la autoridad de aplicación del sistema nacional de salud, con intervención necesaria de OSUNSa, que, cabe recordar, es una persona jurídica distinta a esta Universidad, que se rige por su propio Estatuto, en el marco de la normativa específica en la materia. Obre la presente de atenta nota de remisión al Secretario de Asuntos Jurídicos y, por su intermedio, al Sr. Rector".

QUE el Secretario de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Salta, Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA expresa: "Compartiendo el dictamen que antecede y previo a su remisión a la Superintendencia de Servicios de Salud (autoridad de aplicación del sistema nacional de salud donde podrá intervenir en resguardo de sus derechos e intereses OSUNSa), remítase para conocimiento del Sr. Secretario Administrativo y cumplido, pase a Despacho de Rectorado para remisión por parte del Sr. Rector a la citada dependencia nacional para su tramitación".

QUE en consecuencia, el día 25 de octubre del corriente año, este RECTORADO remitió la consulta a la Superintendencia de Servicios de Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Nación.

QUE el 14 de diciembre de 2023 esta Universidad se notifica del Informe emitido por la Superintendencia de Servicios de Salud de fecha 22 de noviembre que manifiesta:

A SECRETARIA GENERAL-AREA DESPACHO:

Viene a consideración de esta Gerencia de Asuntos Jurídicos los presentes actuados en virtud de la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, mediante la cual solicita se indique el temperamento a seguir respecto al pedido realizado por empleados de esa casa de estudio a fin de que les permita elegir libremente su obra social a OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS N° 1-2550-9).



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.308/23

Corrido el pertinente traslado a la Obra Social de la Universidad Nacional de Salta, esta no se presentó a formular su descargo a pesar de estar debidamente notificada conforme surge de las constancias de autos.

Ahora bien, corresponde mencionar que la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS Nº 1-2550-9) conforme lo establecido por las Resoluciones dictadas por esta Superintendencia de Servicios de Salud, es la Obra Social de la actividad de los empleados no docentes de las Universidades Nacionales.

Siguiendo con lo mencionado anteriormente, la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE UNIVERSIDADES NACIONALES (RNOS Nº 1-2550-9) es reconocida por esta Superintendencia de Servicios de Salud en su calidad de Organismo de contralor como un Agente del Seguro de Salud bajo el régimen de la Ley Nº 23.660, y su ámbito es el de los trabajadores de las Universidades Nacionales.

En razón de todo lo expuesto corresponde hacerle saber al presentante que esta SSSalud ya se expidió en el EX-2021-34997197- -APN-GAJ#SSS donde se planteó un caso similar, encontrándose firme la RESOL2021-1168-APN-SSS#MS de fecha 1 de Julio de 2022", razón por la cual, si los trabajadores que solicitan el redireccionamiento de sus aportes se encuentran englobados dentro del personal no docente sería de aplicación la RESOL-2021-1168-APN-SSS#MS cual se encuentra firme en sede administrativa."

QUE analizada las actuaciones y en relación a las solicitudes presentadas por el personal nodocente, se entiende que es necesario la aplicabilidad de la normativa para garantizar el derecho por la libertad de elección de obra social de los trabajadores y las trabajadoras Nodocentes de la Universidad Nacional de Salta.

QUE a todas luces resulta claro que la afiliación es voluntaria en tanto el artículo 1º de la Ley Nº 24.741 expresa: "Asimismo, se garantiza por la presente el derecho de los trabajadores universitarios a la libre opción de la obra social", sustentado a la vez, por lo dispuesto en la Ley 23.660 por lo que es necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

QUE el Artículo 110 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta Inc. 1 establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir y ejercer la administración general de la Universidad".

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- GARANTIZAR la libre afiliación de Obra Social para los trabajadores y las trabajadoras Nodocentes de la Universidad Nacional de Salta que se encuentren actualmente en la planta permanente o no permanente en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL se proceda a derivar a OSFATUN los aportes y contribuciones de los solicitantes, de conformidad a la normativa vigente respecto la libre afiliación de Obra Social para los trabajadores y las trabajadoras Nodocentes de la Universidad Nacional de Salta que se encuentren actualmente en la planta permanente o no permanente.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y dese la más amplia difusión. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.-

U.N.Sa.

Exp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta